

## ACUERDO NO C..... 2023

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en su Artículo 238 dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

Que, la Constitución de la Republica en su Artículo 240 dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, la Constitución de la Republica en su Artículo 266 dispone que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 estipula que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la*

*elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. ”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 29 estipula que: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

*a) De legislación, normatividad y fiscalización;*

*b) De ejecución y administración; y,*

*c) De participación ciudadana y control social.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53 estipula que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 87 estipula que: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...)* d) *El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 323 estipula que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate*

*y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)*”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 28 determina que: *“Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 29 determina que: *“Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás; (...)*”

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 30 determina que: *“Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 2.- Eje social: (...) b) Comisión de Educación y Cultura; (...)*”

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 31 determina que: *“Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) b) Comisión de Educación y Cultura: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Distrito, considerando lo relacionado a la consolidación y mejoramiento del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que le correspondan, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia. (...)*”

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 43 determina que: *“Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:*

*a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;*

*b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;*

*c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo*

*cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,*

*d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 67.16 determina que: *“Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.*

*Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.*

*En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 67.17 determina que: *“Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”.*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 768 determina que: *“Medalla al Mérito “Carlos Andrade Marín”. - Se otorgará esta medalla al empleado municipal que ininterrumpidamente, en forma honesta y responsable y con una conducta intachable, hubiere prestado sus servicios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por 25 años y que cumpla este período de labor durante el año del otorgamiento de este reconocimiento.*

*Este reconocimiento consistirá en medalla y diploma de honor.*

*Se entregará también diploma de honor al empleado o empleados que durante el año que discurra cumplan 25 años de labores”*

### **Acuerda**

Art 1.- Otorgar la Medalla al Mérito “Carlos Andrade Marín”, por haber prestado sus servicios a la Municipalidad de forma ininterrumpida, honesta, responsable y con una conducta intachable durante 25 años, a las servidoras y servidores municipales que a continuación se detallan:

**Año 2022**

No	Unidad Presupuestaria	Régimen Laboral	Modalidad Laboral	Número Identificación	Apellidos Nombres	Grupo Ocupacional	Fecha de Ingreso
1	SERVIDOR MUNICIPAL 9	LOSEP	Nombramiento	0201189750	SARASTI AGUAY NANCY MAGALI	SERVIDOR MUNICIPAL 9	01/07/1997
2	DOCENTE CATEGORIA B	LOEI	Nombramiento	1708270432	LAMINA GUEVARA WILSON ANTONIO	DOCENTE CATEGORIA B	01/04/1997
3	SERVIDOR MUNICIPAL 9	LOSEP	Nombramiento	1712617016	LARGO PALADINES OMAR HERIBERTO	SERVIDOR MUNICIPAL 9	01/12/1997
4	SERVIDOR MUNICIPAL 7	LOSEP	Nombramiento	1712943107	GIRON TACOAMAN GLORIA MAGALY	SERVIDOR MUNICIPAL 7	01/09/1997
5	SERVIDOR PUBLICO SS12	LOSEP	Nombramiento	1706842299	CORTEZ JARRIN IRMA JHANET	SERVIDOR PUBLICO SS12	16/06/1997
6	SERVIDOR PUBLICO SS12	LOSEP	Nombramiento	0501983191	CRESPO ALBAN NESTOR OSWALDO	SERVIDOR PUBLICO SS12	01/09/1997
7	SERVIDOR PUBLICO SS12	LOSEP	Nombramiento	0501633093	SILVA PORRAS NELY SUSANA	SERVIDOR PUBLICO SS12	15/01/1997
8	SERVIDOR PUBLICO SS12	LOSEP	Nombramiento	0401059142	REVELO ARGOTI GLORIA JEANETTE	SERVIDOR PUBLICO SS12	01/09/1997
9	SERVIDOR PUBLICO SS12	LOSEP	Nombramiento	1711002061	CABEZAS CABEZAS LUCIA DE FATIMA	SERVIDOR PUBLICO SS12	16/06/1997
10	SERVIDOR PUBLICO SS14	LOSEP	Nombramiento	0501203061	MOYA BUSTILLOS LUIS ANIBAL	SERVIDOR PUBLICO SS14	01/09/1997
11	SERVIDOR MUNICIPAL 8	LOSEP	Nombramiento	1707811210	ESPIN RAZA JORGE CRISTIAN	SERVIDOR MUNICIPAL 8	01/10/1997
12	SERVIDOR MUNICIPAL 6A	LOSEP	Nombramiento	1710825041	VARELA GARCIA SANDRA ELIZABETH	SERVIDOR MUNICIPAL 6A	1/10/1997
13	SERVIDOR PUBLICO SS12	LOSEP	Nombramiento	1709309080	ENRIQUEZ TARAPUEZ MARIETA CONCEPCION	SERVIDOR PUBLICO SS12	01/01/1998
14	DOCENTE CATEGORIA C	LOEI	Nombramiento	1713568903	LLUMIQUINGA LOYA MARCIA ADITA	DOCENTE CATEGORIA C	01/10/1997
15	DOCENTE CATEGORIA C	LOEI	Nombramiento	1709515181	CANCHIGNIA MEJIA MERY ELIZABETH	DOCENTE CATEGORIA C	01/11/1997
16	SERVIDOR MUNICIPAL 9	LOSEP	Nombramiento	1710108455	ROBLES MONCAYO MARLON ROGER	SERVIDOR MUNICIPAL 9	01/01/1997

**Año 2023**

<u>Nº</u>	<u>UNIDAD PRESUPUESTARIA</u>	<u>NÚMERO IDENTIFICACIÓN</u>	<u>APELLIDOS NOMBRES</u>	<u>GRUPO OCUPACIONAL ACTUAL</u>	<u>CAPACITACIÓN</u>	<u>DISTINCIÓN</u>	<u>SANCIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
1	ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ	1711649655	JIMENEZ GALLARDO MARCO VINICIO	SERVIDOR MUNICIPAL 7	3	0	3	6
2	SECRETARIA DE EDUCACION RECREACION Y DEPORTE	1710299304	MERA NAVARRETE NORMA PATRICIA	SERVIDOR MUNICIPAL 13	3	0	3	6
3	UNIDAD DE SALUD NORTE	1709005571	TREJO ARBOLEDA VERONICA ELIZABETH	SERVIDOR PUBLICO SS12	3	0	3	6
4	UNIDAD DE SALUD SUR	1802653384	SALAZAR POZO LIGIA DE LOS ANGELES	SERVIDOR PUBLICO SS12	3	0	3	6
5	UNIDAD DE SALUD SUR	1709309080	ENRIQUEZ TARAPUEZ MARIETA CONCEPCION	SERVIDOR PUBLICO SS12	3	0	3	6

Art. 2.- Otorgar diploma de honor a las cuarenta y seis (46) servidoras y servidores municipales con motivo de haber cumplido 25 años de servicio a la institución durante el año 2023, conforme el listado adjunto al memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01805-O, de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por la dirección de Recursos Humanos.

Art. 3.- Otorgar diploma de honor a las cincuenta y dos (52) servidoras y servidores municipales con motivo de haber cumplido 25 años de servicio a la institución durante el año 2022, conforme el listado adjunto al Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01913-O, de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por la dirección de Recursos Humanos.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación., Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, .....diciembre de 2023.